



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 28.

Servicio agronómico.—Estadística agrícola.

Necesitando las oficinas del Servicio agronómico provincial, conocer con la mayor exactitud ó aproximación posibles, el resultado de la cosecha ya recolectada de cereales y leguminosas del año actual, para formar la correspondiente Estadística de dicha producción, que ha de elevarse á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se servirán los Sres. Alcaldes contestar en el improrrogable plazo de cinco días, á los particulares siguientes:

1.º Calificación de las cosechas de trigo, cebada, avena y centeno, así como de leguminosas que se cultivan en cada localidad (garbanzos, habas, judías, lentejas, etc.) en muy buena, buena, regular, mala y muy mala, así como su comparación con la del año anterior.

2.º Cantidad de semilla recolectada de cada una de las especies arriba citadas, con relación á lo sembrado en una fanega de tierra equivalente á treinta y una áreas, cinco centiáreas que se toma por base.

3.º Calidad de las semillas recolectadas, indicando si han granado bien, y especificando al propio tiempo las causas que hayan motivado el aumento ó disminución de la cosecha, así como el peso de la fanega de cada una de las especies que se cultivan.

4.º Precio de los jornales ó destajos en las diversas operaciones del cultivo y principalmente de la recolección y trilla, reseñando para la siega las condiciones de á seco, con bebida etc., é indi-

cando si ésta ha sido ejecutada por braceros de la localidad, cuadrillas de gallegos, valencianos, etc.

5.º Qué existencias hay de estas semillas, y muy principalmente de trigo en la localidad, procedentes de la anterior ó anteriores cosechas, y cuál es el precio del hectólitro.

6.º Cantidad aproximada que se ha recolectado de cada una de las semillas ya citadas y que se cultiven en la localidad, tanto de cereales como de leguminosas, así como indicación de las principales castas ó variedades producidas de estas semillas.

Ultimamente, y con objeto de facilitar más las contestaciones, pueden los Sres. Alcaldes hacer referencia á las medidas superficiales y de peso más usuales en la localidad.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 29

Por la Subinspección de la Capitanía general de Aragón, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Dispuesto por R. O. de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar á fin de que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida á las Comisiones Liquidadoras por conducto de la autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, tengo el honor de remitir á V. E., relación nominal de los individuos ajustados por el Batallón Cazadores de la Patria núm. 25, por si tiene á bien ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia; esperando de su fina atención se dignará advertir á los causa-habientes de los fallecidos, que para justificar su derecho, deben atenerse á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la petición, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.º se-

gún dispone el art. 22, regla 16.^a, apartado F. de la Ley.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se previene.
Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

Relación que se cita.

Soldado, Juan Ramiro Martín, natural de Saalices.

Idem, Félix Moreno Marchan, de Alhama.

Idem, Saturio Pérez Tierraseca, de Sacedón.

Idem, Hipólito Bartolomé Bermejo, de Casa de Uceda.

Idem, Zenón Sanz Ángel, de Salmerón.

Idem, Jorge Barriopedro Barriopedro, de Trijueque.

Idem, Antonio Martínez Marco, de Peñalver.

NUM. 30.

Negociado 1.^o—Elecciones.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Retiendas, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal vigente, he acordado convocar a elección parcial para cubrir las referidas vacantes, la que tendrá lugar el domingo 14 de Octubre próximo, señalando para la reunión de la Junta municipal del Censo, el domingo 7 anterior a la elección, a los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 18 inmediato posterior a la elección, tendrá lugar el escrutinio general.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de los periodos de reclamación y defensa, se remitirán los expedientes a la Comisión provincial, para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales, se tendrán presentes y serán cumplidas las disposiciones a que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril de 1899.

El Sr. Alcalde, terminado el acto de elección, remitirá a este Gobierno certificación del acta de su resultado, en cumplimiento a lo que determina el art. 37 del Real decreto de adaptación.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 31

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Septiembre de 1900, designando trescientas veintidós pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Teresa», sita en el paraje llamado La Hoya de las Perdices, término municipal de El Pobo, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Majadal de las Perdices y desde él se medirán al Norte 1000 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al Oeste 800 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 2.900 metros; de 3.^a a 4.^a al Este 1800 metros; de 4.^a a 5.^a al Norte 900 metros; de 5.^a a 6.^a al Oeste 1000 metros; y de la 6.^a al punto de partida 1000 metros, quedando así y cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 32

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 15 de Septiembre de 1900, designando trescientas noventa y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «La Esperanza», sita en el paraje llamado La Hoya de las Perdices y Los Azperones, término municipal de El Pobo, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la 1.^a estaca de la mina «Magna» y desde él se medirán al Norte 1.300 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al Este 2.000 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 2.500 metros; de 3.^a a 4.^a al Oeste 1.500, de 4.^a a 5.^a al Norte 1.200 metros, y desde la 5.^a al punto de partida 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM. 33

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo de Dobarán y Jauregui, vecino de Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 17 de Septiembre de 1900, designando mil ochenta y cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «Previsión», sita en el paraje llamado Barranco de Sancho Malo, término municipal de Setiles, que linda al Norte y Oeste con terreno franco, al Sur con la Raya de Aragón y Registro Bilbaina y al Este con la Raya de Aragón. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojon Nor-Oeste, ó sea núm. 11 de la mina «Barbara», núm. 453, y desde él se medirán 100 metros en dirección E. 2° 30' N. y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al N. 2° 30' O. 400 metros; de 2.^a a 3.^a al E. 2° 30' N. 300 metros; de 3.^a a 4.^a al N. 2° 30' O. 500 metros; de 4.^a a 5.^a al E. 2° 30' N. 400 metros; de 5.^a a

6.^a al N. 2° 30' O. 500 metros; de 6.^a á 7.^a al E. 2° 30' N. 300 metros; de 7.^a á 8.^a al N. 2° 30' O. 500 metros; de 8.^a á 9.^a al E. 2° 30' N. 400 metros; de 9.^a á 10.^a al N. 2° 30' O. 1.100 metros; de 10.^a á 11.^a al E. 2° 30' N. 500 metros; de 11.^a á 12.^a al N. 2° 30' O. 2.000 metros; de 12.^a á 13.^a al O. 2° 30' S. 2.500 metros; de 13.^a á 14.^a al S. 2° 30' E. 2.000 metros; de 14.^a á 15.^a al O. 2° 30' S. 1.000 metros; de 15.^a á 16.^a al S. 2° 30' E. 2.000 metros; de 16.^a á 17.^a al E. 2° 30' N. 1.500 metros, y de 17.^a al punto de partida al S. 2° 30' E. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el modo de verificar la matrícula en las Escuelas Normales, y con objeto de resolver las dudas que sobre la materia se hayan podido presentar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando uno ó varios alumnos de los grados elemental y superior hubiesen de sufrir en el mes de Septiembre algún examen para completar los estudios de uno de ellos, si quisieran pasar al grado inmediato, deberán solicitarlo dentro del plazo que determina el párrafo primero del art. 26 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, con protesta de quedar anulada esta petición si no fuesen aprobados en aquel examen. Este se verificará antes que el comparativo correspondiente, cuando el número de aspirantes al primer año Superior ó al Normal excediese en cada uno del fijado en el artículo 19 del mismo decreto.

2.º Los aspirantes al grado Normal deberán expresar en su solicitud la Sección que deseen estudiar, no pudiendo pasar de 20 los que ingresen en cada una. Es incompatible el estudio simultáneo de las dos Secciones.

3.º Cuando un Maestro de Escuela pública hubiese disfrutado licencia para hacer los estudios de una Sección, no se le podrá conceder una nueva para cursar las asignaturas de la otra.

4.º Por el examen comparativo se pagarán iguales derechos que por el ingreso.

5.º Los alumnos que deseen ser calificados con arreglo al art. 21 del citado decreto lo solicitarán en la segunda quincena del mes de Mayo, abonando los derechos que hoy se pagan por el examen de asignaturas.

6.º Atendiendo á las dificultades inherentes á toda reforma, y sólo por este curso, el plazo para solicitar la matrícula en el primer año del grado superior y en el Normal en todas las Escuelas en que no se hubiesen verificado el examen comparativo se prorroga hasta fin del presente mes. Cuando en virtud de esta prórroga el número de soli-

citudes excediere del establecido para cada uno, sufrirán dicho examen comparativo los nuevos aspirantes y sólo para completar dicho número, deducido el de los que hubiesen hecho su petición en el plazo legal.

7.º El examen se verificará en los diez primeros días del mes de Octubre, y la matrícula se formalizará con el carácter de ordinaria para los efectos del pago de derechos en los diez siguientes.

8.º Los exámenes para obtener el certificado de aptitud pedagógica de que habla el art. 24 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 podrán verificarse en todas las épocas en que se celebren los de asignaturas en las Escuelas Normales Centrales, debiendo solicitarse en los plazos establecidos para pedir los de las mismas.

9.º Por solo este curso, el plazo para solicitar el examen á que se refieren los artículos anteriores durará hasta las cinco de la tarde del 10 de Octubre próximo, y los ejercicios se verificarán en los días siguientes del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Fago de amas.

Desde el día 1.º de Octubre queda abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de Julio y Agosto últimos, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomendando á los Juzgados mu-

nicipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Ruguilla, la solicitud de perdón de Contribuciones por la epidemia que se ha presentado en las viñas de aquel término, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

Delegación de Hacienda

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 20 del corriente mes, se admitirán ingresos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, hasta el día 31 de Octubre próximo, para redimirse del servicio militar á los reclutas condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, M. de la Torre.

Clases pasivas.—Mes de Septiembre de 1900.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1, 2 y 3 de Octubre. Perceptores que cobran por sí
 » 4, 5 y 6 » Habilitados y apoderados.
 » 8 y 9 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

MINAS.

Al insertarse en el núm. 116 de este periódico, correspondiente al día 26 del que cursa, la fijación previa de los productos brutos de las minas de esta provincia, para el tercer trimestre, se ha padecido el error de asignar á las Salinas de Imon 1.500 pesetas, como importe del 3 por 100 de aquellos, en vez de 4.500 pesetas, que son las que fija esta Delegación.

Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de sus propietarios y efectos que son procedentes.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

Tabacos.

Por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se traslada á esta Delegación la Real orden de 21 del actual, comunicada á aquel Centro por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.:—La marcha del consumo de las labores que constituyen la venta de Tabacos, desde el 1.º de Abril último en que comenzó á regir la vigente Tarifa de sus precios de venta, aconseja, á la vez que sostener el recargo entonces establecido, extenderlo aunque ligeramente, á tres de las varias labores cuyos precios no tuvieron alteración, que son los Picados comunes, suave, suave especial y hebra común, dejando las demás sin recargo alguno en consideración á ser su mayor parte las que consume la clase obrera.—Por tanto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que desde 1.º de Octubre próximo se vendan á veintitres céntimos el paquete de veinticinco gramos de los picados comunes, suave y suave especial y á cuarenta y cinco céntimos, el paquete de cincuenta gramos de hebra común; con cuya reforma de recargo establecido en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 1.º de la Ley de 18 de Marzo del año actual, se eleva á 17'925 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1898-99, de la venta de las labores que constituyen dicha Renta.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público consumidor á quienes interesa.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

TARACENA.

Para cubrir el déficit de 1679 pesetas 18 céntimos que resultan en el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la correspondiente autorización que ha de solicitarse, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no tarifadas ó sea sobre paja y leña, en esta forma:

Se calcula un consumo de paja para los ganados y la quema en los hogares durante el año de 1901, de 5.500 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á 20 céntimos de peseta cada una, importan 1.100 pesetas.

De igual modo se calcula un consumo de leña para los hogares de 3000 unidades de 100 kilogramos, que gravadas á 20 céntimos de peseta, hacen 600 pesetas.

Total, 1700 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia.

Taracena 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Gil.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Para cubrir el déficit de 1.364 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado la imposición de un arbitrio extraordinario previa autorización, sobre las especies siguientes.

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 136.400 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, 682 ptas.

Leña no destinada á la industria; se calcula un consumo anual de 136.400 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, 682 pesetas.

Total, 1364 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos puedan enterarse y hagan las reclamaciones en término de quince días.

Valdepeñas de la Sierra 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Marcelo Prieto.

POYOS.

Para cubrir el déficit de 2.631 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios, la especies no tarifadas que á continuación se expresan:

Paja se calcula un consumo anual de 280.000 kilogramos, á 2'40 pesetas los 100 kilos, su producto 1372 pesetas.

Patatas id. id. 35.900, á 6 pesetas, 359 id.

Leñas id. id. 300.600, á 2 pesetas, 900 id.

Total, 2.631 pesetas.

Lo que se hace público por quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Poyos 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Caso.

PAJARES.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y casos de transeúntes que ocurran; la duración del contrato será hasta fin de Diciembre del año de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente, en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Pajares 20 de Septiembre de 1900.—Francisco Moreno.

UCEDA.

El padron industrial de este término municipal correspondiente al año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Uceda 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Acero.

FUENCEMILLAN.

Para cubrir el déficit de 968'84 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies siguientes:

Paja destinada al consumo de ganados: se calculan 1.725 quintales, á 0'35 ptas. uno, 603'75 pesetas.

Leña para los hogares; se calculan 3.700 idem, á 0'10 ptas. uno, 370 id.

Total, 973'75 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Fuencemillan 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Sopeña.

VALDEARENAS.

El repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Valdearenas 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Para cubrir el déficit de 2.257 pesetas 54 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1901, la Junta municipal se ha servido acordar por unanimidad establecer los arbitrios extraordinarios que se detallan en la siguiente tarifa:

Se calcula un consumo de patatas de 5.595 arrobas, ó sean 64.342 kilogramos, que gravadas los 11'50 kilogramos á 25 céntimos de peseta, hacen 1.398 pesetas 75 céntimos.

De igual modo se calcula un consumo de 17.176 arrobas de paja, ó sean 197.524 kilogramos, que gravadas á 5 céntimos cada 11'50 kilogramos, hacen 858 pesetas 80 céntimos.

Total, 2,257'55 pesetas.

Lo que se hace presente al público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdearenas 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

MILLANA.

Para cubrir el déficit de 1274 pesetas 07 céntimos que han resultado en el presupuesto ordinario de esta villa para el año próximo venidero de 1901, votado definitivamente por la Junta municipal, esta ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que á continuación se expresan:

Leña, se calcula un consumo de 570 500 kilogramos, á 12 céntimos los 100 kilos, 684 pesetas 60 céntimos.

Paja id. 172.100 kilogramos, á 23 céntimos los 100 kilos, 395 pesetas 83 céntimos.

Patatas 48.500 kilogramos, á 40 céntimos los 100 kilos, 194 pesetas.

Total, 1.274 pesetas 43 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para que el término de quince días presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Millana 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Martínez,

HONTANARES.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Hontanares 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

PADILLA DEL DUCADO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado no serán admitidas.

Padilla del Ducado 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

CASTILMIMBRE.

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, los documentos siguientes:

El padron industrial para el año 1901.

Idem el de cédulas personales para igual año.

Castilmimbres 16 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Henche.

USANOS.

Para cubrir el déficit de 3447 pesetas 28 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1901, la Junta municipal que tengo el honor de

presidir, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se expresan en la siguiente tarifa:

Paja de todas clases: se calcula un consumo anual de 400 000 kilogramos, á 50 céntimos de peseta los 100 kilos, 2.000 pesetas.

Leña de todas clases: Se considera un consumo anual, deducida la que se dedica á la industria, 189.500 kilogramos, á 50 céntimos de peseta los 100 id., 947'50 pesetas.

Patatas: El consumo anual calculado es el de 100.000 kilogramos, á 50 céntimos de peseta los 100 id., 500 pesetas.

Total 3.447'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Usanos 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Rufino de Diego.

IRIEPAL.

Se halla vacante la plaza de Guarda Jurado de campo de este término municipal, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas por mensualidades vencidas.

Los individuos que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el plazo de 10 días, pues pasados se proveerá; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil con buena hoja de servicios.

Iriepal 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Calvo.

MONDEJAR.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Mondéjar 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Jenaro Cordon.

TOMELLOSA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La duración del contrato que se celebre, será de dos á cuatro años, y los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tomellosa 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Colmenero.

ILLANA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones necesarias pa-

ra desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Illana 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Solera.

ALONDIGA.

Resultando un déficit de 1.909 pesetas en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado para cubrir dicho déficit, crear un impuesto extraordinario, previa autorización, sobre las especies siguientes:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 276.170 kilogramos, á 47 céntimos los 100 kilos, 1.298 pesetas.

Leña no dedicada á la industria: se calcula el consumo en 260.625 kilogramos, á 16 céntimos los 100 kilos, 417 pesetas.

Patatas: id. id., 22.298 id. á 87 cént. los 100 kilos, 194 ptas.

Total, 1.909 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan hacer reclamaciones en término de quince días, pasados no se admitirán.

Alondiga 15 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

LORANCA DE TAJUÑA.

La Junta municipal de esta villa al discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de la misma para el año próximo venidero de 1901, para cubrir el déficit de 803 pesetas y 68 céntimos ha aprobado los recursos de arbitrios extraordinarios siguientes:

Recargo sobre el consumo de 20.000 kilogramos paja á razón de 22 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, 440 pesetas.

Recargo sobre el consumo de 600.000 kilogramos de leña á razón de 5 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, 300 pesetas.

Recargo sobre el consumo de 35.375 kilogramos de patatas, á razón de 18 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, 63 pesetas y 68 céntimos.

Total de los arbitrios extraordinarios 803'68 pesetas.

Dicho acuerdo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que á bien tengan hacerlo durante el término de quince días á los efectos legales.

Loranca de Tajuña 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Basilio Lopez.

AUÑON.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se halla aneja á ella la del Juzgado municipal con los derechos de arancel; los que se crean adornados de los requisitos que exige el art. 123 de la ley municipal vigente, pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Auñon 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lorente.

TIERZO.

Reconocidos los ganados lanares de Antonio Martinez y Félix Sanz, vecinos de este pueblo, resulta que se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, por lo que la Junta de Sanidad y este Ayuntamiento han acordado su aislamiento, señalando para el primer ganado el terreno titulado Entresierra y el Enfebrero, lindando con la Dehesa boyal, Terzaguilla, el Cerro Verde y la Cumbre de la Umbría del pueblo, y al segundo en Almalla el terreno comprendido entre Val de Hernando y Terzaguilla, el mejon de Baños y el rio.

También ha sido reconocido el ganado vacuno de D. Eusebio Lorente, vecino de Alustante, y otros que se hallan pastando en la Vega de Arias, de este término, los que según informe del Subdelegado de Veterinaria de este pueblo, resulta padecen la enfermedad del carbunco, por lo que la Junta de Sanidad ha señalado el terreno que ha creído conveniente, á fin de evitar su propagación y suficiente á mantener dichos ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes y para que las Autoridades se opongan al paso de ganados de este pueblo que no lleven certificación de sanidad expedida por esta Alcaldía.

Tierzo 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Martin Pablo.

SETILES.

Por Paulino Gonzalez, vecino de Adivos, se me participa que en la noche del 20 al 21 del actual, le ha desaparecido un macho mular de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, ignorando la dirección que haya tomado.

Por lo que suplico á los señores Alcaldes den al presente anuncio la mayor publicidad posible suplicando al del pueblo donde se encontrase lo participe á esta Alcaldía.

Setiles 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Evaristo Lopez.

Señas del macho.

Edad de 6 á 7 años, alzada sobre 5 cuartas y media, pelo negro, mohino, herrado de las manos, con cabezada de correa, aparejado con albarda, cubierta y tarre de esparto.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Cuadrado Garcia y Leoncio Cuadrado Gil, vecinos de Miralrio, en causa que se les siguió por violación de sepulturas, ha acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á dichos sujetos y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 81, correspondiente al día 6 de Julio último, habiéndose señalado para el remate el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Miralrio, siendo preciso para tomar parte que los licitadores consignen

previamente en metálico el 10 por 100 del precio que ofrezcan y exhiban la cédula personal.

Dado en en Brihuega á 25 de Septiembre de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodriguez.

SACEDON.

Don Demetrio de Motos y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Alejo Diaz Allocen, vecino de esta villa, en la causa que en el Juzgado de Pastrana, se le ha seguido por el delito de robo, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, los bienes que se embargaron á dicho sujeto y que constan en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 6 de Noviembre último, verificándose el indicado remate con las formalidades que los celebrados en dos de Diciembre y 8 de Enero próximos pasados.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del presente.

Dado en Sacedon á 21 de Septiembre de 1900.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Galo Rey Viana, vecino de Peralveche, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho sugeto y que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 103 correspondiente al lunes 27 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Peralveche, el 16 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y que en dicho periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 25 de Septiembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas, con motivo de realizar los honorarios del Letrado y derechos del Procurador, en causa contra Juan Ramiro Maestro, vecino de Rivarredonda, que fué absuelto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Un cerdo talaverano, tasado en 75 pesetas.

Un macho mular, de doce años, en 200 id.

Total, 275 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Rivarredonda, el día 8 de Octubre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 26 de Septiembre de 1900,

—Manuel Gonzalez Ruiz.—El actuario, Angel Lopez.

Juzgados municipales

MORATILLA DE HENARES.

D. Miguel Gil, Secretario del Juzgado municipal de Moratilla de Henares, del que es Juez el señor D. Manuel Gutierrez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado á instancia de León Garcia, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, Guarda jurado del monte de Cutanilla, de este término, propio de D. Alfredo Guerra Arderius, vecino de Madrid, contra Luis y Salustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, de oficio labradores, mayores de edad, casados, sobre un daño causado en la noche del día 12 de Julio último y hora de las diez de la misma, con 200 cabezas de ganado lanar, de la propiedad de dicho Salustiano y aparceros, por la no comparecencia de los denunciados á pesar de estar citados en forma, se celebró el acto en rebeldía y dictado sentencia el día 25 de Julio próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebeldes á los denunciados Luis y Salustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, condenándoles á la multa de 1 peseta por su rebeldía de no haberse presentado al juicio; á otra multa de 5 pesetas que es el daño causado; á otras 5 pesetas por indemnización del daño causado al denunciante, y con más á las costas, gastos y reintegro del expediente hasta su terminación, por iguales partes, absolviendo de toda multa y demás al denunciante León Garcia.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de que certifico.—El Juez municipal, Manuel Gutierrez.—El Secretario, Miguel Gil.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Miguel Gil.

Notificación al demandante.—Yo el Secretario de este Juzgado municipal en este día 23 de Julio de 1900, teniendo á mi presencia en la Sala de este Juzgado al interesado León Garcia, denunciante, le notifiqué en forma la sentencia que precede, y de quedar enterado firma conmigo de que certifico.—León Garcia.—Miguel Gil.

Otra en los Estrados.—En dicha villa, día, mes y año de la anterior notificación, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado por rebeldía de Luis y Salustiano Barahona, vecinos de Viana de Jadraque, leyéndola en la Audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Andrés y Lino Palazuelos, de esta vecindad; de quedar enterados, firman conmigo de que certifico.—Pedro Andrés.—Lino Palazuelos.—Miguel Gil, Secretario.

Y en atención á que los referidos individuos denunciados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Moratilla de Henares á 20 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Miguel Gil.—V. B.—El Juez municipal, Manuel Gutierrez.

Guadalajara, —Taller tipográfico de la Casa de Expositos.